



FUERO SINDICAL No. 2021-193

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Especial de Fuero Sindical instaurado por **FRANK ALEXIS ENCISO TRIGOS** contra **ECOPETROL S.A.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, informando que la parte actora allego tramite de notificación a la parte demanda y a la Organización Sindical.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta, que en documento digital 15 y 16 la parte actora allega tramite de notificación, sin que el mismo permita evidenciar que la parte demandada fue notificada al correo electrónico que registra en el Certificado de Existencia y Representación, esto en cuanto a la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, como tampoco se allego soporte de acuse de recibo de la notificación realizada a la parte demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y a la Organización Sindical **SINDISPETROL**, toda vez que la demandada **ECOPETROL S.A.**, fue notificada por este Despacho Judicial.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue Certificado de Existencia y Representación de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, no mayor a treinta (30) días, e igualmente se requiere a la parte actora a realizar la notificación a la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y a la Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS CONTRATISTAS; SUBCONTRATISTAS DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LAS INDUSTRIA DEL PETROLEO; PETROQUIMICA Y SIMILARES - SINDISPETROL**, aportando acuse de recibo como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la 2213 de 2022, que indica:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41565e8ca8543a62fc7132e51787949c46a263d3008b12895511a9c80b8f1941**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>